



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/36/2019, de 18 de enero, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 18 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cidones (Soria), promovida por el Ayuntamiento.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación puntual n.º 18 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cidones (Soria), se encuentra encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción de la modificación puntual.

El planeamiento urbanístico del municipio de Cidones (Soria) está regulado por unas Normas Urbanísticas Municipales aprobadas de forma definitiva según acuerdo de 18 de junio de 2009, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 177, de 15 de septiembre de 2009.

La modificación puntual n.º 18 de las NUM de Cidones tiene por objeto la reclasificación de suelo rústico común a suelo rústico con protección natural, de interés paisajístico y

forestal, de una franja de terreno en los entornos del Embalse de la Cuerda del Pozo y del Monte Berrún. Se fundamenta dicha propuesta en la mejor adecuación de la calificación urbanística a las características de los suelos afectados que cumplen todos los parámetros que exige la normativa para alcanzar dicha clasificación.

2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si la modificación puntual a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, que emite informe.
- Dirección General del Medio Natural, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil.
- Diputación Provincial de Soria.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que en el caso de afectar cauce público o encontrarse en zona de policía deberán respetarse los 5 metros de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre. Indica que la aprobación de la modificación puntual n.º 18 de las NUM de Cidones no implica un aumento del volumen de vertido, ni un incremento del consumo de agua con respecto a la situación existente en la actualidad. Se trata de terrenos de monte de características fundamentalmente forestales en el que se encuentran también algunas zonas de pastos arbustivos naturales y fincas cultivadas a modo de lenguas aisladas.

Igualmente el organismo de cuenca informa que no existe afección a obras, proyectos e infraestructuras de la Confederación Hidrográfica del Duero, como consecuencia de la modificación planteada. Por lo que concluye informando favorablemente la modificación puntual n.º 18 de las NUM de Cidones.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* informa que en la documentación presentada se establece que la modificación no tendrá afección negativa sobre el patrimonio cultural del municipio de Cidones, ya que el objeto de la misma es la reclasificación de suelo rústico común a suelo rústico con protección natural del Embalse de la Cuerda del Pozo y del Monte Berrún.

En el citado informe se indica que los yacimientos arqueológicos que se encuentren en suelo rústico de protección cultural no podrán verse afectados por la modificación puntual n.º 18 de las NUM de Cidones.

El informe concluye recordando que si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La *Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León* en su informe indica que la modificación planteada presenta afección directa a la carretera N-234, del p.k. 363,250 al 363,800, e informa favorablemente la presente modificación puntual, sin que la misma conlleve cambios de las zonas de protección de la carretera N-234.

La *Dirección General del Medio Natural* remite informe del Servicio de Planificación e Informes en el que analiza que la modificación puntual pretendida no presenta coincidencia territorial con figuras de protección ambiental. De la misma manera se indica que no altera la clasificación del suelo a urbanizable, no se modifican vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural, y no modifica la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000.

Finalmente considera que realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluye que la modificación puntual n.º 18, no afectará directamente o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de la Red Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del citado Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria* concluye indicando que la modificación puntual no producirá afecciones indirectas que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000.

El *Servicio Territorial de Fomento de Soria* en su informe, no realiza ninguna observación.

3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 18 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cidones (Soria), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de

promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicha modificación puntual permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cidones (Soria), promovida por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 18 de enero de 2019.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ